PODER JUDICIAL
MENDOZA

ACORDADA N°: 21.617

Mendoza, **28 de noviembre de 2.008**

VISTO:

Que, para la implementación en la Provincia de la Ley 26.061 se encuentran trabajando, desde los primeros meses del corriente año, en forma conjunta la Justicia de Familia y en lo Penal de Menores y Equipos Técnicos especializados en materia de niñez y adolescencia dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad, haciendo efectivo el Convenio que se suscribiera en el mes de Febrero próximo pasado , y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de seguimiento prevista en el Art. Octavo del Convenio señalado ha producido dos Protocolos que determina las incumbencias que tendrá el Órgano Administrativo Local y el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza con el propósito de cumplir la Ley 26.061, tanto en materia Penal de Menores como de Familia.

Que los Protocolo mencionados reflejan las acciones desarrolladas en conjunto y la delimitación de la competencia material pertinente para un mejor tratamiento de los problemas de la niñez, adolescencia y familia, por lo que es necesario su aprobación por parte de este Poder Judicial en paralelo con un trámite semejante en el ámbito del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones otorgadas por la Ley N° 4969, la Suprema Corte de Justicia

RESUELVE:

I- Aprobar los Protocolos del Fuero Penal de Menores y Fuero de Familia que delimitan la actuación de los Tribunales competentes y del Poder Ejecutivo, en concordancia con las disposiciones de la Ley 26.061.

II- Incorpórese a la presente Acordada los Protocolos señalados precedentemente como Anexos I y II respectivamente.

III- Remítase el presente acuerdo al Poder Ejecutivo solicitándole el dictado de las normas pertinentes para que los Protocolos sean aprobados en esa jurisdicción.

Regístrese. Comuníquese. Archívese.

AS

Dr. CARLOS BOUM
MINISTRO

Dr. Jorge Horacio Jesús Nanclares
Presidente
Suprema Corte de Justicia

Dr. FERNANDO ROMANO
MINISTRO

Dra. Alda Rosa Kemelmajer de Carlucci
MINISTRO

Dr. PEDRO JORGE LLORENTE
Ministro

Dr. Alejandro Pérez Hualde

Dr. HERMAN AMILTON SALVINI
MINISTRO

MINISTERIO DE
Desarrollo Humano
Familia y Comunidad
Gobierno de Mendoza

Dirección de
Niñez, Adolescencia y Familia

PODER JUDICIAL
MENDOZA

PROTOCOLO DE INCUMBENCIAS LEY 26061 DE NIÑOS , NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

ano Administrativo Local – Poder Judicial de la Provincia de Mendoza

cedimiento a seguir respecto de niños o niñas y adolescentes no punibles estén involucrados en hechos tipificados por el código penal .

1. El órgano administrativo local de aplicación de la Ley 26.061 en la Provincia de Mendoza será la D.I.N.A.A.D.yF. en el ámbito de la Sub Secretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, Familia y Comunidad.

2. El presente reglamento regirá el procedimiento del Órgano Administrativo de aplicación de la Ley 26.061(en adelante O.A.) desde su puesta vigencia el día 22 de abril de 2008 y hasta tanto se dicte en la provincia de Mendoza la legislación procesal correspondiente. Será de aplicación en las Cuatro Regiones en que, a los fines administrativos, se ha dividido la provincia. Las mismas son:
   - Zona norte: Ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Las Heras, Guaymallén, Maipú, Luján y Lavalle.
   - Zona Sur: San Rafael, Malargüe y General Alvear.
   - Zona Este: San Martín, Rivadavia, Junín, San Rosa y La Paz.
   - Zona Centro: Tunuyán, Tupungato y San Carlos.

3. Las actuaciones originadas en la competencia de protección prevista en el art. 114 inciso d) de la Ley 6354 que estuvieran en trámite al momento de la puesta en vigencia del nuevo sistema - 22 de abril de 2008- se continuarán rigiendo por la Acordada N° 18.724 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

4. Cuando en un hecho intervengan niños /as o adolescentes no punibles , la investigación preliminar la llevará a cabo el Fiscal Penal de Menores en turno, quien calificará el hecho y en forma inmediata lo pondrá a disposición del O.A. mediante comunicación telefónica y vía correo electrónico a la dirección que se indicará oportunamente. Deberá remitir copia de lo actuado a la Oficina del OA. en horario de 8 a 20 horas en días hábiles y a Comisaría del Menor.

5. Cuando en el hecho intervengan mayores de 18 años y niños /as o adolescentes no punibles, la investigación será llevada a cabo conforme art. 115 de la ley 6.354 por la justicia ordinaria.

6. En tal caso las Oficinas Fiscales o Unidades Fiscales intervinientes deberán poner a disposición del O. A. a los niños, niñas o adolescentes no punibles en forma inmediata, mediante comunicación telefónica y vía correo electrónico a la dirección que se indique. Deberán remitir dos copias del preventivo o de las actuaciones labradas, una a la Oficina del O. A. sito en calle Mitre y Montevideo, de 8 a 20 horas los días hábiles y otra a Comisaría del menor

7. En todos los casos se deberá además remitir oficio donde conste que se deja al niño, niña o adolescente a disposición del O. A y sus datos personales.

8. El O. A. tiene la responsabilidad de adoptar las medidas de Protección de Derechos que correspondan conforme la legislación vigente, cuando el Sr. Fiscal en lo Penal de Menores, el Fiscal o el Ayudante Fiscal , hayan puesto a su disposición a niños, niñas o adolescentes no punibles, involucrados en hechos tipificados por las normas penales. En todos los casos el O.A. deberá actuar en forma inmediata asegurando el respeto pleno de todos sus derechos y garantías legales .

9. Siempre deberá ser efectuada la investigación del hecho y resuelta la intervención activa o no del niño, niña o adolescente en el mismo, con el objeto de preservar el principio de inocencia, garantizar el derecho de defensa y los derechos de la víctima.

10. Incumbencia del O. A.: Los responsables del órgano serán los encargados de definir las medidas de protección de Derechos y coordinar la implementación de las mismas con el resto de los actores que integran el Sistema Integral de Protección de Derechos y conforme el "Protocolo de actuación Poder Judicial - DI.N.A.A.D.yF" conforme la intervención de la Justicia de Familia en caso de tomarse medias excepcionales de acuerdo a lo previsto por el artículos 39, 40 y 41 de la ley 26.061.